



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.020/2020.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

**- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del año antes citado, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Oaxaca; hoy Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número IOCIFED/UT/007/2021; signado por el licenciado Alberto Aníval Méndez Díaz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.-----

--- Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 párrafo primero del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información remitida por dicho servidor público mediante oficio número IOCIFED/UT/007/2021, del que se desprende que no da cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada en el párrafo que antecede; pues de acuerdo a lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, no cuenta con datos de contacto; por lo que solicita que, a través de este Órgano Garante, se cite a la parte Recurrente en las instalaciones que ocupa el

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para poner a su disposición la información solicitada por este. - - - - -

- - - Asimismo, en la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en su Considerando Cuarto, se estableció que se debe fundar y motivar la o las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a la información respecto del expediente 001ª -FND-AD/DIE/IOCIFED/2019; por lo que el Sujeto Obligado deberá explicar detalladamente porque la solicitud implica un análisis, estudio o procesamiento de datos, por qué motivo el tiempo no le es suficiente y la cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta que justifiquen su imposibilidad; mismo que debió hacer de conocimiento a la parte recurrente de acuerdo a lo establecido en el numeral 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. - - - - -

- - - En consecuencia, no ha lugar lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; respecto a que a través de este Órgano Garante se cite a la parte recurrente en el domicilio establecido en el oficio de cuenta; pues dicho Sujeto Obligado pasó por alto lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; aunado a que no fue debidamente justificado el motivo por el cual pretende proporcionar la información en los términos en que lo cita, tal como lo prevé el criterio con Clave de control: SO/008/2017; Materia: Acceso a la Información Pública; Acuerdo ACT-PUB; Segunda Época; Actualización: 14/07/2022, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que prevé:

***"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***

***Precedentes:***

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

• *Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana*

- - - Es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado que nos ocupa, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2016-2022, concluyendo este su gestión el treinta de noviembre de dos mil veintidós, comenzando una nueva administración el uno de diciembre de la anualidad antes citada. Derivado de lo anterior, se tiene por no cumplida la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, a la administración 2016-2022 del Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa. - - - - -

- - - En consecuencia, a fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, para que de cabal cumplimiento a dicha resolución en los términos establecidos en la misma; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de la información que ha de proporcionar a la parte Recurrente, así como de la notificación que ha de efectuarle, notificación que deberá realizarse en términos del párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se - - - - -

**ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número IOCIFED/UT/007/2021, con su anexo, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -





- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 96, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, feneció el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; por lo que se tiene al entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, **dando respuesta a este Órgano Garante en tiempo y forma, más no el cabal cumplimiento a la resolución** de fecha antes citada.-----

- - - **TERCERO.** No ha lugar lo manifestado por el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia, respecto a que a través de este Órgano Garante se cite a la parte Recurrente en el domicilio que cita en su oficio número IOCIFED/UT/007/2021; lo anterior debido a que debe atenerse a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en su párrafo segundo; debiendo además fundar y motivar la o las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a la información respecto del expediente 001ª -FND-AD/DIE/IOCIFED/2019; por lo que el Sujeto Obligado deberá explicar detalladamente porque la solicitud implica un análisis, estudio o procesamiento de datos, por qué motivo el tiempo no le es suficiente y la cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta que justifiquen su imposibilidad, mismo que le fue requerido a través de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.-----

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número IOCIFED/UT/007/2021; signado por el licenciado Alberto Aníbal Méndez Díaz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

- - - **QUINTO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con**



**copia de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte**, para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma. - -

- - - **SEXTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular o Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en los términos establecidos en la misma, debiendo notificar a la parte recurrente de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; debiendo además informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento anexando copia de la respuesta proporcionada; lo anterior a fin de corroborar tal hecho y con ello dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.-----

- - - **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado**

**C. Adriana Reyes Martínez**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0020/2020.

LAPM/ccjr

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**se remite oficio**

020/2020

De: Unidad de Transparencia IOCIFED &lt;ut.iocifed@gmail.com&gt;

Fecha: 03/18/2021 13:39

Para: oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx

Buenas tardes, envío oficio numero IOCIFED/UT/007/2021 de fecha 18 de marzo de 2021

Favor de confirmar de recibido.

--

Lic. Lizeth Garcia cuevas

Analista adscrita a la Unidad Jurídica

Habilitada de la Unidad de Transparencia.

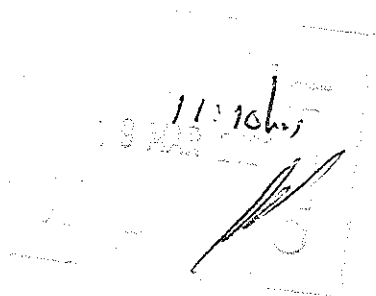
Tel. 5020178

Dr. Manuel Álvarez Bravo N° 101

Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050

Adjuntos ( 1 archivo, 348.8 KB)

- IOCIFED.UT.007.2021.PDF (348.8 KB)



NUMERO DE OFICIO: IOCFED/UT/007/2021

ASUNTO: Cumplimiento recurso de revisión  
R.R.A.I.020/2020

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de marzo de 2021.

LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS  
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

En cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I.020/2020 en materia de acceso a la información pública interpuesto por la c [REDACTED] al respecto le informo que esta Unidad de Transparencia no tiene datos de contacto de la parte recurrente para dar respuesta a lo solicitado, por lo anterior atentamente solicito que por su conducto se cite a la [REDACTED] en las instalaciones de este instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, con dirección en Manuel Álvarez Bravo 101, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 25 de marzo del año en curso a las 11:00 horas para poner a su disposición el expediente solicitado.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

LIC. ALBERTO ANIVAL MENDEZ DIAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Manuel Álvarez Bravo 101  
Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cp. 68050  
Tel. (951) 5020156